Proceso : **Ejecutivo Singular**
Radicado : **68001-40-03-018-2018-0665-00**
Demandante : **BANCOLOMBIA NIT No 890.903.038-8**
Demandado : **LEONARDO GOMEZ VELANDIA C.C. N1.102.351.381**

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO 2018-00665-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ designado curador ad litem, dentro del proceso de la referencia, allega constancia de más de cinco procesos en los que funge en calidad de curador y solicita le revoquen del nombramiento. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 08 junio de 2021.

MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente asunto, resulta necesario indicar, que el Código General del Proceso en su artículo 49, específicamente en el numeral 7, establece que el nombramiento del curador *ad litem* es de forzada aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

La Corte Constitucional se refirió en Sentencia T-088 de 2006 respecto a esta figura del curador de la siguiente manera:

> "*El nombramiento del curador responde, a la necesidad de defender los derechos de las personas ausentes en los procesos judiciales, por lo cual, precisamente, su presencia en el debate judicial es garantía de defensa para quien no puede hacerlo directamente. Sobre el particular, la Corte ha dicho que la decisión de designar curadores ad litem, tiene como finalidad esencial proteger los derechos del ausente, que no por estarlo puede recibir un tratamiento procesal desventajoso, pues este redundaría en menoscabo de algunos de los derechos sustantivos que en el proceso se controvierten. Constituye, pues, un instrumento protector del derecho fundamental de defensa. Por ello, debe entenderse que se trata de representar a quien resulte directamente involucrado en el proceso, es decir a quien por su ausencia puede ser afectado con la decisión que se tome*".

Hechas las anteriores advertencias, se procederá a relevar a **la Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ,** del cargo para el cual fue designado y en su lugar, se nombrará a otro profesional del derecho para que asuma la representación de la demandada dentro de las presentes diligencias.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la profesional del derecho **Dra. JENNY SEPULVEDA RAMIREZ** del cargo de curador *ad litem* del demandado **LEONARDO GOMEZ VELANDIA**, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR a la profesional del derecho **LEYLA F. MENDOZA GONZALEZ** a quien se podrá comunicar su designación cumpliendo los parámetros del artículo 49 del Código General del Proceso, en la CALLE 35 No. 12-26 OFICINA 204, EMAIL: leylafernandamendoza@gmail.com cargo de forzosa aceptación de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 08 de junio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 09 de junio de 2021.

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55bfbd136964df24d947fe0978daa734d66877f5c1c77cae35bfc9a913af0883
Documento generado en 08/06/2021 11:11:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica